



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Expediente CNT-058-2014

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; "Primero" y "Séptimo" transitorios del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"); "Primero" y "Segundo" Transitorios del *"Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal"* publicado en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce; artículos 1º, 3º, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción I, 21 y 24, fracciones IV y XIX, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE"); 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, Segundo y Cuarto Transitorios, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce ("Estatuto"), resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cuatro de julio de dos mil catorce, ACON Retail MXA, L.P. ("ACON MXA"), ACON Retail MXB, L.P. ("ACON MXB"), ACON Retail MXC, L.P. ("ACON MXC"), ACON Mexico Retail Holdings GenPar, LLC ("ACON GP"), ACON Mexico Retail Holdings, L.P. ("ACON Retail Holdings") y Grupo Vizion Lerma, S.A.P.I. de C.V. ("Grupo Vizion"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Segundo. El siete de julio de dos mil catorce, se notificó a los promoventes una orden de no ejecución.

Tercero. El diez de julio de dos mil catorce, se notificó a los promoventes un requerimiento de información con base en el artículo 21, fracciones III, IV, V y VIII, del RLFCE. La información solicitada fue presentada por los promoventes el diecisiete de julio de dos mil catorce.

Cuarto. Mediante acuerdo de ocho de agosto de dos mil catorce se emitió el acuerdo de recepción a trámite. De conformidad con el numeral Segundo de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del diecisiete de julio de dos mil catorce.

Quinto. El quince y veintiuno de agosto de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

¹ Publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos y reformada mediante publicación en el mismo Órgano Oficial el nueve de abril de dos mil doce.



**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Expediente CNT-058-2014**

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

Segunda. La operación consiste en: a) la adquisición, por parte de Grupo Vizion de la [REDACTED] del capital social de ACON Retail Holdings, propiedad de ACON MXA, ACON MXB y ACON MXC; b) [REDACTED]

La operación fue notificada conforme la fracción I del artículo 20, de la LFCE y fue presentada conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del RLFCE.

La operación incluye una cláusula de no competencia, la cual se considera que no tendrá efectos contrarios a la competencia.

Grupo Vizion es una sociedad mexicana que se dedica principalmente a la venta de ropa, calzado y accesorios para dama. Además, opera 16 cafeterías bajo la marca Café Emir, a través de su subsidiaria Operadora de Tiendas Emir, S. de R.L. de C.V. ("Emir").

ACON MXA, ACON MXB y ACON MXC son sociedades [REDACTED]

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ACON Retail Holding es una sociedad [REDACTED]

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En caso de que Grupo Vizion haga efectiva la [REDACTED] las partes coincidirán en la venta de artículos personales y de belleza, artículos de escritura, accesorios para bebé y juguetes. Sin



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Expediente CNT-058-2014

embargo, el esquema de negocio de las partes es distinto: Grupo Vizion se enfoca en la venta de ropa, mientras que [REDACTED] maneja un portafolio de productos más amplio y no vende ropa. Además, para ambas partes, la proporción de ventas de los productos en donde existe coincidencia, con respecto a sus ventas totales, son marginales.

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Emir comercializa café soluble a través de [REDACTED] por lo que la operación representaría una integración vertical en ese producto. Al respecto, existen competidores importantes en la venta de café soluble, como Nestlé, que cuentan con alternativas distintas a [REDACTED] para comercializar sus productos. En consecuencia, no se prevé que esta integración vertical tenga efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la concentración notificada por ACON Retail MXA, L.P., ACON Retail MXB, L.P., ACON Retail MXC, L.P., ACON Mexico Retail Holdings GenPar, LLC, ACON Mexico Retail Holdings, L.P. y Grupo Vizion Lerma, S.A.P.I. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos, así como de los demás escritos complementarios presentados.

SEGUNDO. Respecto [REDACTED] en caso de que ésta no se lleve a cabo dentro de la vigencia de la presente resolución, dicha operación, en caso de actualizar alguno de los umbrales establecidos por la LFCE, tendría que ser notificada nuevamente.

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados.

CUARTO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

QUINTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudieran incurrir o haber incurrido alguno de los agentes económicos involucrados a través de alguna otra transacción.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veintiocho de agosto de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4,



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Expediente CNT-058-2014

fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, así como Primero, Segundo, Cuarto y Décimo Transitorios, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Presidente

Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Pedro Adalberto González Hernández
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.